



MTC/15 de fecha 09 de enero de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECOSBREVET E.I.R.L., con RUC N° 20490542460 y domicilio en Jr. 28 de Julio N° 711, (1er y 2do piso), distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y clase B categoría IIc; así como el curso de Capacitación Anual de mercancías, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II;

Que, mediante Parte Diario N° 065323 de fecha 01 de junio de 2012, La Escuela, solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 4480-2012-MTC/15.03, de fecha 22 de junio de 2012 y notificado el 27 de junio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 077082 de fecha de 26 de junio de 2012;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 036-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECOSBREVET E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Profesionales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 110-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación

en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECOSBREVET E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

826102-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de SEDAPAR S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de precios de servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 004-2012-SUNASS-GRT

Lima, 8 de agosto de 2012.

VISTOS:

La solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de SEDAPAR S.A.¹; el Oficio N° 108-2012-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria²; el Oficio N° 406-2012/S-30000³; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas⁴ establecen que la solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas⁵ establece que a partir de octubre de 2008 las empresas prestadoras de servicios de saneamiento deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO su propuesta tarifaria para los servicios colaterales;

Que, se verifica que la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas; asimismo, SEDAPAR S.A. ha presentado su propuesta de precios para los servicios colaterales, razones por las cuales, corresponde admitir a trámite la solicitud y otorgar a la mencionada empresa prestadora de servicios de saneamiento, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para ejercer, de estimarlo conveniente, el derecho previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas;

1 Oficio N° 353-2012/S-30000 recibido por la SUNASS el 6 de julio de 2012.

2 Notificado a SEDAPAR S.A. el 19 de julio de 2012.

3 Recibido por SUNASS el 2 de agosto de 2012.

4 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

5 Modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud de SEDAPAR S.A. de aprobación de: (i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y (ii) Determinación de precios de los servicios colaterales.

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de diez días hábiles a SEDAPAR S.A. para solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de (i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado, y (ii) Precios de los servicios colaterales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

826265-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 128-2012-INDECOPI/COD

Lima, 9 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, así como por el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para designar a los miembros que integran las Comisiones de la Institución;

Que, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz fue designado como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 100-2011-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de junio de 2011. Asimismo, mediante carta de fecha 10 de julio de 2012 dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz formuló su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi, la cual ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Institución;

Que, el órgano directriz ha estimado la necesidad de efectuar la designación del nuevo miembro de dicho órgano resolutorio, a fin de garantizar la continuidad de las funciones de la citada Comisión;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz a su condición de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi, con eficacia anticipada al 11 de julio de 2012, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar al señor Javier Cavero - Egúszka Zariquiey como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

826287-1

Incluyen a integrante del Comité de Dirección de Simplificación Administrativa del Indecopi en representación de la CONFIEP y designan a miembro del Equipo de Mejora Continua

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 130-2012-INDECOPI/COD

Lima, 9 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la simplificación administrativa es aplicable a todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad, como política nacional de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, involucra a las entidades del Gobierno Nacional (incluidos los Ministerios y las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo), de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales u Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de proyectos de reingeniería o simplificación administrativa, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa, a través del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM - Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, de acuerdo con dicha metodología, se dispone la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación como instancia política responsable de la puesta en marcha del proyecto de simplificación; y del Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proyecto de simplificación administrativa al interior de cada entidad del sector público;

Que, mediante Resolución N° 039-2012-INDECOPI/COD, se designaron los integrantes del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación y del Equipo de Mejora Continua del Indecopi, siendo publicada dicha designación en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 21 de marzo de 2012;

Que, mediante Memorandum N° 073-2012/APG, la Jefatura del Área de Planeamiento Estratégico y Gestión de la Calidad solicitó al Consejo Directivo la modificación de la conformación del Comité de Dirección de Simplificación Administrativa (CDSA), en atención a la Carta N° GG-163/12 remitida por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) a través de la cual informó a nuestra Institución acerca